

EJECUTIVO 2021-00278-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de julio del presente año, y dentro del término concedido, presentó la factura de venta original N°. 11524. Bucaramanga, **23 JUL 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **23 JUL 2021**

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho, a estudiar la admisión de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad DISTRIBUCIONES MAX REPUESTOS S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de María Camila Becerra Mateus, a fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en la Factura de Venta N°. 11524- fundamento de la ejecución, la cual reúne los requisitos legales, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del documento allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad DISTRIBUCIONES MAX REPUESTOS S.A.S., y en contra de María Camila Becerra Mateus, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.381.624), por concepto de capital contenido en la Factura N°. 11524, emitida el 26 de junio de 2019, y con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Marisol Ballesteros Hernández, como apoderada judicial de la Sociedad CYRGO S.A.S., parte demandante, según poder anexo.

NOTIFÍQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>57</u> hoy,
<b>26 JUL 2021</b>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO